



## **Resolución de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, por la que se dictan instrucciones para la concesión de la Medalla al Mérito en la Investigación y en la Educación Universitaria**

Por Real Decreto 1025/1980, de 19 de mayo, se creó la Medalla al Mérito en la Investigación y en la Educación Universitaria para distinguir a las personas y entidades que hayan destacado, de modo eminente, en el desarrollo y fomento de la educación universitaria y de la investigación científica y técnica.

La nueva disposición final del Real Decreto 1025/1980, de 19 de mayo, modificada por el Real Decreto 318/2026, de 15 de abril, autoriza a la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a dictar cuantas disposiciones estime necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el real decreto.

Procede ahora dictar las instrucciones necesarias para la tramitación del procedimiento de concesión de la Medalla.

En su virtud, de conformidad con la habilitación prevista en la disposición final del Real Decreto 1025/1980, de 19 de mayo, por el que se crea la Medalla al Mérito en la Investigación y en la Educación Universitaria, en la redacción dada por el Real Decreto 318/2026, de 15 de abril, resuelvo:

### **Artículo 1. Objeto.**

Esta resolución tiene por objeto dictar las instrucciones necesarias para la tramitación del procedimiento para la concesión de la Medalla al Mérito en la Investigación y en la Educación Universitaria, creada por Real Decreto 1025/1980, de 19 de mayo, por el que se crea la Medalla al Mérito en la Investigación y en la Educación Universitaria y modificada por Real Decreto 318/2026, de 15 de abril.

### **Artículo 2. Candidaturas.**

1. Podrán presentarse propuestas de candidatura para cualquier persona física o jurídica que haya destacado de modo eminente en el desarrollo y fomento de la educación universitaria y de la investigación científica y técnica.

2. No podrán presentarse propuestas de candidaturas que sean reiteración de propuestas anteriores que no hubiesen sido seleccionadas, cuando no exista variación sustancial de los méritos alegados, y aún en el caso de que dicha propuesta se presente por persona distinta a la que instó su iniciación.

### **Artículo 3. Consejo Asesor de la Medalla al Mérito en la Investigación y en la Educación Universitaria.**

1. La actuación del Consejo Asesor tendrá por objeto determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen la concesión de las medallas propuestas.

2. El Consejo Asesor se reunirá cuando sea necesario para la valoración de las propuestas de candidaturas recibidas desde la anterior concesión.

3. La Secretaría del Consejo Asesor convocará las reuniones de dicho órgano colegiado, por orden de la Presidencia. Para la válida constitución del Consejo Asesor, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia o su suplente, y de la mitad al menos de las Vocalías.

4. De cada sesión se levantará acta por la Secretaría del Consejo Asesor, que será aprobada en la misma reunión. El acta será firmada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, o de la Vicepresidencia cuando actúe por sustitución.





#### Artículo 4. Procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión de la Medalla al Mérito en la Investigación y en la Educación Universitaria se iniciará de oficio, bien por iniciativa propia o a propuesta de cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

2. Cada propuesta de candidatura deberá recoger la justificación de los méritos de la persona candidata, así como el *Curriculum vitae* de la persona física candidata o un informe o memoria sobre la persona jurídica propuesta para la medalla, así como de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones acrediten la justificación de los méritos recogida en la propuesta.

3. Dichas propuestas de candidaturas, que podrán remitirse en cualquier momento, deberán dirigirse por escrito a la Secretaría del Consejo Asesor de la Medalla al Mérito en la Investigación y en la Educación Universitaria, en adelante Consejo Asesor, de la siguiente forma:

- a) Por correo ordinario, enviado a la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, Paseo de la Castellana, 162, planta 4.
- b) Por correo electrónico, a la dirección de correo [medallas@ciencia.gob.es](mailto:medallas@ciencia.gob.es).
- c) Por cualquiera de los medios del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Con la convocatoria de la reunión del Consejo Asesor, la persona que ejerza la Secretaría remitirá a cada miembro del Consejo Asesor el contenido de la propuesta o propuestas de medallas. Las propuestas que se remitan al Consejo Asesor con posterioridad a la convocatoria de la reunión serán objeto de valoración en la siguiente reunión.

5. Los miembros del Consejo Asesor emitirán un informe sobre las candidaturas propuestas detallando, al menos:

- a) Los motivos que acreditan la concesión del galardón a las personas candidatas o, en su caso, las razones que justifican su denegación.
- b) La relación de los méritos que hayan sido valorados en las personas candidatas.

6. A la vista de los informes emitidos, la Presidencia del Consejo Asesor elevará una propuesta de concesión de Medallas a la persona titular del Departamento, para su elevación al Consejo de Ministros, a través de la Secretaría General Técnica, del proyecto de real decreto de concesión.

#### Artículo 5. Concesión de medallas a título póstumo.

Con carácter excepcional, se podrá conceder la medalla a título póstumo a aquellas personas físicas en las que concurren los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen su otorgamiento.

#### Artículo 6. Entrega de medallas concedidas.

Las medallas serán entregadas directamente a las personas físicas distinguidas, o a sus familiares en el caso de concesiones a título póstumo, y a las personas representantes legales en el caso de las personas jurídicas, previa notificación del día y hora del acto de entrega.

Con carácter general, el día de entrega de las medallas se celebrará un acto protocolario en el que se hará entrega oficial de las mismas, junto con un diploma en el que conste la correspondiente concesión.





#### Artículo 7. Registro de medallas.

La Secretaría del Consejo Asesor llevará un registro de las Medallas al Mérito en la Investigación y en la Educación Universitaria, con numeración correlativa.

*Firmado por la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades,*

*Diana Morant Ripoll*

